

Bogotá, DC, lunes, 20 de mayo de 2024

Señor

Peticionario Anónimo

[Por favor publicar en página WEB de la ANLA]

Asunto: Respuesta a su oficio recibido mediante radicado ANLA 20246200508212 del 6 de mayo de 2024. Incumplimiento ambiental en empresa fabricante y comercializadora de productos de aseo para el hogar y la industria.

Expediente: 15DPE3899-00-2024.

Respetado Peticionario:

Un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). Se recibió la comunicación del asunto, mediante la cual informa y solicita lo siguiente:

“(…)

EN LA EMPRESA DZ GROUP SAS CON RUT 901476040-6 (ANTERIORMENTE CONOCIDA CON EL NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL DAVID GRACIANO ZAPATA SIERRA), UBICADA EN EL MUNICIPIO DE TENJO - CUNDINAMARCA, EN LA PLANTA DE PRODUCCIÓN UBICADA EN LA RESIDENCIA CON DIRECCIÓN TRANSVERSAL 4 CALLE 10 SE REALIZA LA FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS DE ASEO PARA EL HOGAR Y LA INDUSTRIA, SIN EMBARGO NO REALIZAN UNA ADECUADA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y LÍQUIDOS, NO CUENTAN CON LOS RECIPIENTES O DEMÁS ELEMENTOS DISPUESTOS PARA DEPOSITAR Y CLASIFICAR LOS DIFERENTES RESIDUOS, NO CUENTA CON EL CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DE FABRICACIÓN PARA LA TOTALIDAD DE PRODUCTOS DE ASEO, HIGIENE Y LIMPIEZA DE USO DOMÉSTICO E INDUSTRIAL, NO CUENTA CON UN LUGAR DE ALMACENAMIENTO Y/O DISPOSICIÓN FINAL, NI CON LAS LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES O DEMÁS INSTRUMENTOS DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL A QUE HAYA LUGAR, DE CONFORMIDAD CON LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE, NO REALIZA LA CARACTERIZACIÓN FÍSICO-QUÍMICA Y/O MICROBIOLÓGICA DE LOS MISMOS, CONFORME CON LO ESTABLECIDO EN EL RAS (RESOLUCIÓN 1060 DE 2000 TÍTULO F) Y DEMÁS PROCEDIMIENTOS VIGENTES, A TRAVÉS DE LABORATORIOS ESPECIALES DEBIDAMENTE AUTORIZADOS POR LAS AUTORIDADES AMBIENTALES COMPETENTES O QUIEN HAGA SUS VECES, PARA IDENTIFICAR EL GRADO DE PELIGROSIDAD DE LOS MISMOS, NO CAPACITA AL PERSONAL EN TODO LO REFERENTE AL MANEJO ADECUADO DE ESTOS DESECHOS Y EN LAS MEDIDAS BÁSICAS DE PRECAUCIÓN Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS, ADICIONAL A ESTO, LA PLANTA DE PRODUCCIÓN AL ESTAR UBICADA DENTRO DE LA RESIDENCIA, SE REALIZA LA ENTRADA DE LAS MASCOTAS Y PERSONAS A LA PLANTA SIN LAS MEDIDAS DE SANITIZACIÓN O PROTECCIÓN PUDIENDO LLEGAR A OCASIONAR CONTAMINACIÓN CRUZADA EN LA REALIZACIÓN DE ESTOS PRODUCTOS; ENTRE OTROS, QUE DESDE MI PUNTO DE VISTA Y



CONOCIMIENTO INCURREN CON LA NORMATIVIDAD; ACTUALMENTE NO CUENTO CON EVIDENCIA O REGISTROS FOTOGRÁFICOS, SIN EMBARGO ESPERO QUE SEA ATENDIDA ESTA DENUNCIA.

(...)

Se informa que se dará respuesta en cumplimiento de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²), el artículo 6³ y el artículo 121⁴ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5⁵ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998⁶, la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993⁷, las funciones que fueron conferidas a la ANLA mediante el artículo 3 del Decreto 3573 del 27 de septiembre de 2011⁸ y el Decreto 376 del 11 de marzo de 2020⁹, y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015¹⁰, en los siguientes términos.

De acuerdo con la consulta realizada en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), se informa que no encontraron registros a nombre de “DZ GROUP”, según se observa en la **Figura 1**:

Figura 1. No se encontraron registros a nombre de “DZ GROUP”

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

² “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

³ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

⁴ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

⁵ **Artículo 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

⁶ “Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”.

⁷ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

⁸ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

⁹ “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

¹⁰ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales

Seguridad Parametrización CITES Expedientes Reportes Financiero Otros Procesos → Salir

Hola: MARCELA JAMAICA DELGADO Segunda Clave SILA

Buscar documentos

Número de expediente:
Tipo de trámite: Seleccione...
Número de documento:
Año: Seleccionar...
Tipo de documento: Seleccione...
Objeto (descripción) de documento: DZ GROUP
Fecha desde: (dd/mm/aaaa) 01/01/1980
Fecha hasta: (dd/mm/aaaa) 10/05/2024
Buscar documentos

Resultado de búsqueda de actos administrativos
Número total de registros : 0

© Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA / ESNET

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

Asimismo, tampoco se encontraron registros a nombre de “DAVID GRACIANO ZAPATA SIERRA”, según se observa en la **Figura 2**:

Figura 2. No se encontraron registros a nombre de “DAVID GRACIANO ZAPATA SIERRA”

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales

Seguridad Parametrización CITES Expedientes Reportes Financiero Otros Procesos → Salir

Hola: MARCELA JAMAICA DELGADO Segunda Clave SILA

Buscar documentos

Número de expediente:
Tipo de trámite: Seleccione...
Número de documento:
Año: Seleccionar...
Tipo de documento: Seleccione...
Objeto (descripción) de documento: DAVID GRACIANO ZAPATA SIERRA
Fecha desde: (dd/mm/aaaa) 01/01/1980
Fecha hasta: (dd/mm/aaaa) 10/05/2024
Buscar documentos

Resultado de búsqueda de actos administrativos
Número total de registros : 0

© Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA / ESNET

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

Finalmente, tampoco se encontraron registros por el número del RUT que nos indica en su escrito, según se observa en la **Figura 3**:

Figura 3. No se encontraron registros a nombre de “DAVID GRACIANO ZAPATA SIERRA”



The screenshot shows the ANLA Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA) interface. At the top, there are navigation tabs: Seguridad, Parametrización, CITES, Expedientes, Reportes, Financiero, and Otros Procesos. A 'Salir' button is on the right. Below the tabs, the user's name 'MARCELA JAMAICA DELGADO' and 'Segunda Clave SILA' are displayed. The main search area is titled 'Buscar documentos' and contains several input fields: 'Número de expediente', 'Tipo de trámite' (dropdown), 'Número de documento', 'Año' (dropdown), 'Tipo de documento' (dropdown), 'Objeto (descripción) de documento' (text), 'Fecha desde' (calendar), and 'Fecha hasta' (calendar). A 'Buscar documentos' button is at the bottom of the search area. Below the search area, a box titled 'Resultado de búsqueda de actos administrativos' shows 'Número total de registros : 0'. At the bottom of the page, there is a copyright notice for ANLA and the ESNET logo.

Fuente: Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA)

Por lo tanto, se informa que la ANLA no es competente para realizar pronunciamiento, toda vez que ésta se encuentra por fuera de las funciones que fueron conferidas mediante el artículo 3 del Decreto 3573 de 2011¹¹ (modificado parcialmente mediante el Decreto 376 de 2020¹²) y las competencias otorgadas por el artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015¹³.

En tal sentido, se trasladó su petición a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA (CAR) mediante radicado ANLA radicado ANLA 20242200351791 del 20 de mayo de 2024 (Anexo 1) para que se emita respuesta en el marco de lo establecido en el artículo 23¹⁴ de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993¹⁵ (y el Artículo 1.2.5.1.1 del Decreto 1076 de 2015), y las competencias conferidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y las autoridades ambientales creadas mediante la Ley 768 de 2002, en el artículo 2.2.2.3.2.3 del Decreto 1076 de 2015.

Por lo tanto, se deduce que, las Corporaciones son la máxima autoridad ambiental en el territorio de su jurisdicción, a efectos de lo cual, en el artículo 31 de la misma Ley, se les asignan funciones

¹¹ “Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA y se dictan otras disposiciones”.

¹² “Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA”.

¹³ “Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

¹⁴ **Artículo 23. Naturaleza Jurídica.** Las Corporaciones Autónomas Regionales son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente (...).

¹⁵ “Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones”.

tendientes a la administración, control y vigilancia del uso de los recursos naturales renovables y de las actividades o proyectos que puedan tener impactos de significancia sobre éstos.

Asimismo, es relevante hacer referencia al Principio de Autonomía, según el cual las Corporaciones Autónomas Regionales tienen capacidad de ejecutar sus actividades de manera independiente frente a las autoridades del nivel Nacional, lo que significa que poseen libertad de acción y capacidad de decisión frente a las actuaciones que realicen dentro de su jurisdicción en materia ambiental.

Lo anterior, amparándonos en el artículo 6¹⁶ y el artículo 121¹⁷ de la Constitución Política de Colombia, el artículo 5¹⁸ de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998¹⁹, y el artículo 21²⁰ de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011²¹ (cuyo Título II fue sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015²²).

En todo caso, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano (COC)** ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co**; **Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co**; **Buzón de [PQRSD](#)**; **GEOVISOR [AGIL](#)**, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; **Línea Telefónica** directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y **WhatsApp** +573102706713.

Finalmente, lo (a) invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



¹⁶ **Artículo 6.** Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

¹⁷ **Artículo 121.** Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley.

¹⁸ **Artículo 5.- Competencia Administrativa.** Los organismos y entidades administrativos deberán ejercer con exclusividad las potestades y atribuciones inherentes, de manera directa e inmediata, respecto de los asuntos que les hayan sido asignados expresamente por la ley, la ordenanza, el acuerdo o el reglamento ejecutivo.

Se entiende que los principios de la función administrativa y los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad consagrados por el artículo 288 de la Constitución Política deben ser observados en el señalamiento de las competencias propias de los organismos y entidades de la Rama Ejecutiva y en el ejercicio de las funciones de los servidores públicos.

¹⁹ "Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones".

²⁰ **Artículo 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

²¹ "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

²² "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".





GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

Copia para: No.

Anexos: Si. 1 archivo PDF:
Anexo1_Tra_20240520_20242200351791.pdf

Medio de Envío: Correo Electrónico



MARCELA JAMAICA DELGADO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO



DAVID ORLANDO HERRERA RODRIGUEZ
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE3899-00-2024.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

